

**FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS
EN ASESORAMIENTO FINANCIERO**

ENTIDAD:

Denominación: ANTONIO BERNABEU BERNABEU, EAFI

**Domicilio social: C/ Rey D. Jaime I, 15 2º Izda
03420- Castalla; Alicante**

Nº inscripción CNMV: 32

Persona responsable: ANTONIO BERNABEU BERNABEU

1- Notas generales

El presente folleto informativo de tarifas se publica en cumplimiento de la normativa en vigor y específicamente en desarrollo de las disposiciones contenidas en la circular 1/1995 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del mercado de valores, que desarrolla la orden ministerial de 25 de octubre de 1995.

En cumplimiento de la normativa antes citada, el folleto recoge las tarifas máximas a aplicar **ANTONIO BERNABEU BERNABEU, EAFI** a sus clientes por la prestación de servicios en aquellas operaciones de carácter habitual. No obstante, en aquellos servicios prestados por la EAFI en relación con operaciones del mercado de valores que puedan considerarse singulares, la EAFI y el cliente acordarán de mutuo acuerdo la retribución a percibir por aquella.

2- Entrada en vigor

El presente folleto informativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1995 y la Circular 1/1996 de 27 de marzo de la CNMV, entrará en vigor en el momento en que sea registrado y puesto a disposición del público por la CNMV, estando el mismo en uso hasta que no sea remitido a la CNMV, un nuevo folleto para su control y registro.

1- ASESORAMIENTO DE INVERSIONES

1.1. Asesoramiento continuado con relación contractual con el cliente

El asesoramiento sobre inversión en valores será tarifado de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas con el cliente, que en cualquier caso se regirá por las siguientes tarifas máximas, que podrán cobrarse de forma individual o combinadas entre sí:

DESCRIPCION	% SOBRE EFECTIVO	MINIMO ANUAL
Sobre el importe de la cartera asesorada	2%	1.000
Sobre la revalorización de la cartera asesorada	10%	

La tarifa sobre el importe de la cartera asesorada se devengará por meses vencidos o fracción, aplicando el porcentaje proporcional mes/año. La base de cálculo de la comisión será el patrimonio medio del mes, calculado como la media del patrimonio a principios de mes y a final de mes y se cobrará trimestralmente.

La tarifa sobre la revalorización de la cartera se devengará por meses vencidos o fracción, aplicando el porcentaje proporcional mes/año. La base de cálculo de la comisión será la revalorización de la cartera a final de cada mes, calculado como la diferencia entre el patrimonio a precios de mercado a final de mes y a principio de mes, deducidas en su caso las aportaciones netas de capital (aportaciones menos reembolsos) y se cobrará trimestralmente

1.2. Asesoramiento puntual no continuado al cliente

El asesoramiento puntual no continuado sobre inversiones en mercados de valores, será tarifado de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas con el cliente. La tarifa máxima establecida para cada consulta asciende a 100 euros por hora.

El importe del asesoramiento puntual debe ser pactado previamente con el cliente dentro de los límites de las tarifas máximas

2.- ASESORAMIENTO A EMPRESAS SOBRE ESTRUCTURA DE CAPITAL, ESTRATEGIA INDUSTRIAL Y CUESTIONES AFINES

El asesoramiento será tarifado de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas con el cliente que tendrán en cuenta las horas necesarias de dedicación y los honorarios de los profesionales que sea necesario contratar para su realización.

3. – GASTOS REPERCUTIBLES

Se repercutirán todos los gastos necesarios e incurridos por cuenta del cliente, siempre que hayan sido comunicados al cliente y aceptados por este.

4.- APLICACIÓN DE IMPUESTOS

Las comisiones y los honorarios percibidos se cargarán con el I.V.A. o impuesto que corresponda según la normativa vigente.

5.- INFORMACIÓN AL CLIENTE

Las entidades deberán informar a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrárseles. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, deberán ser aplicadas inmediatamente.

En Castalla a 22 de Junio de 2010

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop on the left side and a smaller, more intricate scribble on the right side, enclosed within a larger, looser loop.

Fdo.: Antonio Bernabeu Bernabeu